

ACTA UNIDAD CONSULTIVA DE REFORMA A LAS POLICÍAS

Duodécima sesión

Lugar: Auditorio 5^{to} piso Edificio Moneda Bicentenario

Fecha: 18 de enero de 2024

Hora: 9.10 a 10.30 hrs.

Asistentes

1. José Roa, Coordinador de la Reforma a las Policías
2. Alejandra Mohor, Universidad de Chile
3. Daniel Johnson, Fundación Paz Ciudadana
4. Cristóbal Weinborn, Fundación Paz Ciudadana
5. Diego Izquierdo, Instituto Libertad
6. René Jofré, Fundación por la Democracia
7. Rodrigo Bustos, Amnistía Internacional
8. Nicolás del Fierro, Rumbo Colectivo
9. Pierina Ferreti, Fundación Nodo XXI
10. Felipe González, ONU (zoom)
11. Arturo Hasbún, asesor diputado Alessandri (zoom)

Desarrollo duodécima sesión

- 09:10 - 09:25 → El Coordinador de la Reforma a las Policías, Sr. José Roa, comienza la sesión señalando el propósito de esta: dar a conocer la estructura y alcance de la ley N° 21.638, que establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales. Este proyecto está vinculado con otros proyectos en materia de DDHH, probidad y RUF.

El coordinador sostiene que el objetivo de esta ley es aumentar la eficacia policial en diversas funciones. Si bien la ley señala algunas de estas, el desarrollo de los reglamentos permite incorporar otras que no estén mencionadas explícitamente. Los tres ámbitos de uso de las cámaras corporales son los siguientes:

- a. En las actuaciones que desempeñen las policías en el marco del procedimiento penal, podrán utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, sea en lugares públicos o de libre acceso al público, o en las actuaciones establecidas en los artículos 129, 204, 205 y 206 del CPP.
- b. Los funcionarios de las unidades establecidas en un decreto supremo deberán utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual. Cada tres años, a propuesta de las policías, con aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará las referidas unidades sobre las que recaiga esta obligación.

- c. El personal de Orden y Seguridad que pertenezca a dotación de reparticiones o unidades de fuerzas especiales deberá utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, en lugares públicos o de libre acceso al público, en todos los procedimientos que tuvieran lugar con ocasión del ejercicio del derecho de reunión reconocido en el numeral 13º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Los artículos transitorios de la ley indican el desarrollo de dos reglamentos (por cada ley modificada). Estos establecerán, previo informe de las policías, lo siguiente:

- las reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual;
- la forma de almacenamiento y conservación de la información obtenida;
- los estándares de revisión, mantención y actualización permanente de los dispositivos;
- los resguardos a la identidad, privacidad;
- el proceso de destrucción prescritos; en el inciso tercero,
- los deberes de capacitación asociados; y
- los mecanismos de control y evaluación del proceso y resultados.

El coordinador sostiene que en el contenido reglamentario están comprendidos los tres ejes del proceso de reforma: control civil, eficacia policial y formación y carrera. Adicionalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar semestralmente a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras, y a las comisiones de Seguridad Ciudadana y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, de manera desagregada y detallada por región, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley. Finalmente, se señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que falte, a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

El coordinador abre la palabra a los miembros de la Unidad con la mención que el mandato reglamentario es el piso del reglamento, no el texto del reglamento. Dado que el marco es un desde y no un hasta, hay espacio para incorporar elementos que no estén contemplados aún.

- 09:10 - 09:25 → Se da la palabra a los miembros de la UCR

Existe una opinión generalizada por los miembros de la UCR que este proyecto es un avance en materia de persecución penal.

Se plantean ciertas inquietudes y propuestas para hacer de esta ley una más efectiva a partir de los reglamentos. Se sugiere revisar las distintas regulaciones respecto a los registros audiovisuales existentes en Carabineros desde antes de 2018 (unificadas en 2019), tanto en el ámbito de lo que ha funcionado como desde lo que ha fallado. El reglamento debe ayudar

a fortalecer a la institución, no a debilitarla. De ahí la importancia de analizar lo que no ha funcionado. Asimismo, se sugiere revisar lo que se plantea en materia de registro, pues la ley puede ser insuficiente. Por ejemplo, se puede evaluar las instituciones a quienes se envían las imágenes, que no sea exclusivamente el Ministerio Público.

Diversos miembros de la UCR, en distintos momentos de la reunión, sostienen la necesidad de aprovechar los registros para fines formativos en materia comunitaria, de prevención y control, mejoramiento de procedimientos, y no solo sancionatorios, para las policías. El nuevo reglamento abre un espacio de oportunidad que debe apuntar a cambios de prácticas arraigadas que requieren cambios, pero debe aprovecharse ese espacio.

En este sentido, se discute sobre los objetivos y funciones no contenidos en la ley y la necesidad de incorporarlos en el reglamento. Dentro de los objetivos, se proponen la prevención del escalamiento de nuevos delitos; prevención de violencia hacia y/o desde la policía; el mejoramiento de la implementación de estándares profesionales policiales; y uso de comando y control en los operativos policiales. Cada uno de estos requiere características de los dispositivos, de los distintos accesos y, especialmente, comprensión por parte de las policías de las funciones que les corresponden.

Se destaca que la mayoría de los procedimientos que implican interacción entre la policía y la ciudadanía no está cubierta por el uso de las cámaras, por ejemplo, en las funciones de tránsito. Si bien la aspiración es que estas cámaras pudieran usarse en todo tipo de procedimientos, se entiende que existe una necesidad de priorización, escalabilidad, monitoreo, evaluación y escalabilidad nuevamente. Esto debería considerarse en el desarrollo del Decreto Supremo y de los reglamentos, con el objetivo de establecer claramente los mecanismos en que serán utilizados.

Asimismo, se plantea la posibilidad de explicitar un flujo de sensibilización y socialización de las reglas de uso de las cámaras, con lineamientos para el deber de resguardo y respeto a la privacidad, de modo tal de regular la no vulneración de una u otra. Adicionalmente, se debe contemplar con contar o disponer con personal que haga control efectivo del uso de cámaras, que vele por la aplicación del reglamento.

Se plantea la inquietud respecto a la falta de cobertura de cámaras en situaciones de alta lesividad de los funcionarios policiales, como es el uso del arma de servicio o personal de franco, así como la opacidad de los procedimientos administrativos que les siguen. En este ámbito, existe la sensación de la dilución del control civil.

El coordinador señala que esta ley permite pasar del uso de cámaras personales a institucionales. Asimismo, sostiene que muchas de las iniciativas impulsadas están interrelacionadas, por lo que su tramitación y aplicación dependen de ello. El proyecto de ley de Reglas de Uso de la Fuerza, los Comités de Auditoría policial y revisión de los modelos de integridad son un ejemplo de ello. Respecto al uso de indicadores, se indica que hay un seguimiento internacional, tanto del sistema interamericano como universal, respecto a los

avances en control de Orden Público. En tanto, la aprobación de los Planes de Gestión Operativo-Administrativo permitirá hacer seguimiento a otro tipo de indicadores.

Desde los miembros de la unidad consultiva surge la inquietud respecto a un plan de reforma, su visión y sus plazos, a cómo estos proyectos revisados en las sesiones se articulan con el plan y a la existencia de un documento que plasme esta visión y las actividades realizadas para alcanzarla.

El coordinador recuerda que en las primeras sesiones propone una nueva revisión en marzo para actualizar y mayor claridad de los miembros. Recapitula que el proceso de reforma contiene iniciativas legislativas y administrativas. Las legislativas siguen los tiempos del Congreso y las administrativas están plasmadas en los PEDP y PGOA de las policías.

Se sugiere entender la discusión dentro de los límites que tiene y el momento político existente. También se propone que, en el plano legislativo, se aborde un proyecto en el ámbito de la formación.

- 10.50→ Se da por finalizada la sesión.